



(Disposición
Vigente)

Decreto 163/1998, de 15 septiembre
LARG 1998\162

PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. Procedimiento para adquisición de la condición de funcionario por el personal contratado con carácter indefinido.

DEPARTAMENTO PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
BO. Aragón 23 septiembre 1998, núm. 112, [pág. 4475]

SUMARIO

- Sumario
 - Parte Expositiva
 - CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación [art. 1]
 - Artículo 1. Ámbito de aplicación
 - CAPÍTULO II. Régimen de acceso a la condición de funcionario [art. 2]
 - Artículo 2. Condiciones de acceso
 - CAPÍTULO III. Procedimiento, convocatorias y sistema de selección [arts. 3 a 9]
 - Artículo 3. Puestos a funcionarizar
 - Artículo 4. Proceso de convocatoria
 - Artículo 5. Contenido de las convocatorias
 - Artículo 6. Publicidad de las convocatorias
 - Artículo 7. Pruebas de acceso a los Grupos A y B
 - Artículo 8. Pruebas de acceso a los Grupos C y D
 - Artículo 9. Situaciones
 - CAPÍTULO IV. Efectos de la adquisición de la condición de funcionario [arts. 10 a 11]
 - Artículo 10. Nombramientos
 - Artículo 11. Régimen retributivo
 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 - Única. Personal laboral procedente de otras Administraciones Públicas
 - DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 - DISPOSICIONES FINALES
 - Primera
 - Segunda
 - Tercera

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la [Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto](#) , y reformado por las [Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo](#) y [5/1996, de 30 de diciembre](#) , en su artículo 35.1.3ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia de «régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado 1, del artículo 149 de la [Constitución](#) » que establece la competencia exclusiva del Estado para fijar «las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios» que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

La [Ley 23/1988, de 28 de julio](#) , de modificación de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto](#) , de Medidas para la

Reforma de la Función Pública, estableció que, con carácter general, los puestos de trabajo serán desempeñados por funcionarios públicos, fijando una serie de excepciones a esta regla general para determinados puestos de trabajo, enumerados en su artículo 15 según su nueva redacción. El apartado 2 de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la citada Ley, señala que el personal laboral fijo «podrá participar en las pruebas de acceso a Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posean la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios prestados en su condición laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma».

La Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por [Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero](#) en su redacción dada por la [Ley 12/1996, de 30 de diciembre](#) abordó la misma cuestión en relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilitando el acceso a la condición de funcionario de determinado personal laboral con contrato de carácter indefinido.

Tras el oportuno proceso de negociación con los representantes del personal previsto en la legislación vigente, en el marco del Acuerdo Sindicatos-Administración para modernizar y reordenar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y mejorar las condiciones de trabajo de 21 de junio de 1996, ratificado por el Gobierno el día 24 del mismo mes y año, que fija determinadas reglas al efecto en el Capítulo I de su Título IV, ha emitido informe favorable la Comisión de Personal.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 15 de septiembre de 1998, dispongo:

CAPÍTULO I.

Ámbito de aplicación

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

1. El personal laboral con contrato de carácter indefinido que, a 1 de enero de 1997, se encontrara prestando servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Autónomos, podrá participar en las pruebas de acceso a Cuerpos y Escalas que correspondan a los respectivos puestos de acuerdo con la naturaleza de las tareas atendidas propias de su categoría profesional, siempre que posea la titulación académica necesaria, reúna los restantes requisitos exigidos por la legislación vigente, y supere las pruebas que se convoquen, en un máximo de tres convocatorias.

2. Con los mismos requisitos y condiciones, también podrá participar en las pruebas que se convoquen, el personal laboral con contrato de carácter indefinido que habiendo ocupado algún puesto de tal carácter, con posterioridad al 28 de febrero de 1986 hubiera pasado a situación distinta de la de servicio activo.

CAPÍTULO II.

Régimen de acceso a la condición de funcionario

Artículo 2.

Condiciones de acceso

1. El acceso a los Cuerpos, Escalas y Clases de especialidad a los que figuren adscritos los respectivos puestos de trabajo objeto de funcionarización se producirá atendiendo al grupo de clasificación a que pertenezcan los mismos y a la posesión de la titulación académica requerida para el ingreso en ellos debiendo coincidir ambos factores para que la incorporación pueda tener efectividad.

2. El personal contratado en régimen de derecho laboral que viniera desempeñando puestos cuyo sistema de provisión sea de libre designación, podrá acceder a la condición de funcionario en los términos fijados en este Decreto, sin perjuicio de poder seguir en el desempeño de su puesto de trabajo una vez adquirida aquélla.

CAPÍTULO III.

Procedimiento, convocatorias y sistema de selección

Artículo 3.

Puestos a funcionarizar

Los puestos de trabajo objeto de funcionarización y el personal afectado por la misma serán los establecidos por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de acuerdo con lo que determinen las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 4.

Proceso de convocatoria

El proceso de convocatoria de las pruebas selectivas se impulsará de oficio, pudiendo concurrir a las mismas quienes figuren en la lista definitiva publicada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este Decreto y para el ingreso en los Cuerpos y Escalas de los Grupos de Clasificación y las clases de especialidad que correspondan a los respectivos puestos, de acuerdo con la naturaleza de las tareas atendidas, en ellas determinadas.

Artículo 5.

Contenido de las convocatorias

Atendidas las especificidades de los procesos selectivos, el contenido de las convocatorias se ajustará a lo previsto en los artículos 26 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Artículo 6.

Publicidad de las convocatorias

1. Las convocatorias se efectuarán por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y serán publicadas en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. El sistema de acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes a las plazas que se convoquen será el de oposición en turno único.

3. Dentro del plazo establecido en la convocatoria, los aspirantes deberán aportar, junto con su solicitud de participación en el proceso selectivo y siempre que tal documentación no conste ya en el expediente personal del interesado, circunstancia que deberá hacerse constar expresamente, acreditación fehaciente de estar en posesión de la titulación requerida, o en situación de obtenerla en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, certificación justificativa de estar exento de realizar el ejercicio sobre materias específicas o del ejercicio práctico previsto en el artículo 8.2 para el acceso a Cuerpos y Escalas de los Grupos C y D, expedida por el órgano competente en materia de personal.

Artículo 7.

Pruebas de acceso a los Grupos A y B

1. Las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas de los Grupos A y B consistirán en dos ejercicios teóricos, uno práctico y un curso de adaptación. Los ejercicios teóricos y el práctico, tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario superarlos para obtener la condición de funcionario. Será obligatoria la asistencia al curso de adaptación, no obteniendo la condición de funcionario quienes tengan más del 10% de faltas de asistencia al mismo; en el caso de que tales faltas fuesen justificadas, el aspirante se incorporará al próximo curso de adaptación que se convoque, quedando pospuesta su funcionarización efectiva hasta la realización del mismo.

Los ejercicios teóricos se realizarán por escrito, con lectura posterior ante el Tribunal que podrá dialogar con el interesado sobre las materias objeto de la prueba. El primer ejercicio teórico versará sobre el temario del programa de materias comunes y el segundo sobre las específicas recogidas en la última convocatoria pública celebrada para ingreso en los respectivos Cuerpos, Escalas y Clases de especialidad que correspondan a los respectivos puestos, de acuerdo con la naturaleza de las tareas atendidas. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de un supuesto, planteado por el Tribunal, sobre funciones y tareas a desarrollar propias de los

mismos. El Curso de adaptación tendrá una duración mínima de treinta horas.

2. Estarán exentos de realizar el ejercicio sobre el temario de materias específicas los aspirantes cuyo ingreso se hubiera producido mediante superación de pruebas específicas en libre concurrencia mediante convocatoria pública, o hubieran prestado servicios efectivos durante un período igual o superior a seis años en la categoría profesional adecuada, es decir, desde la que se opta a la adquisición de la condición de funcionario a fecha 21 de junio de 1996.

Artículo 8.

Pruebas de acceso a los Grupos C y D

1. Las pruebas de acceso a Cuerpos y Escalas de los Grupos C y D que correspondan a los respectivos puestos, de acuerdo con la naturaleza de las tareas atendidas, consistirán en un ejercicio teórico tipo test que versará sobre el contenido exigido en las convocatorias públicas realizadas para ingreso en los mismos y un ejercicio práctico de índole similar a los previstos en dichas convocatorias. No obstante, el ejercicio teórico no incluirá aquella parte del temario relativa a materias propias de la especialidad.

2. Estarán exentos de realización del segundo ejercicio quienes hubieran ingresado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la de procedencia mediante la superación de pruebas selectivas específicas en libre concurrencia mediante convocatoria pública, o hubieran prestado servicios efectivos durante un período igual o superior a seis años en la categoría profesional adecuada, es decir, desde la que se opta a la adquisición de la condición de funcionario, a fecha 21 de junio de 1996.

Artículo 9.

Situaciones

1. Quienes no adquiriesen la condición de funcionario, por causa imputable a los mismos o que, una vez superado el proceso selectivo, renunciaran a la misma, perderán el derecho a cambio de régimen jurídico independientemente de la convocatoria que se trate, permaneciendo en los puestos de trabajo efectivamente desempeñados.

2. El personal laboral con contrato de carácter indefinido que ocupando puestos de trabajo clasificados como de funcionarios en la correspondiente relación de puestos de trabajo, no participe en ninguna de las pruebas selectivas que se convoquen de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, o no las superara, continuará en el desempeño de los mismos manteniendo su régimen jurídico laboral.

CAPÍTULO IV.

Efectos de la adquisición de la condición de funcionario

Artículo 10.

Nombramientos

1. El personal laboral con contrato de carácter indefinido que supere los procesos selectivos de funcionarización regulados en el presente Decreto, será nombrado funcionario de carrera y tomará posesión con carácter definitivo en los mismos puestos de trabajo que viniere ocupando sin solución de continuidad. La toma de posesión conllevará la rescisión de la relación laboral por mutuo acuerdo.

Desde el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, le será de plena aplicación, a todos los efectos, la normativa general en materia de función pública vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Quienes accedan a la condición de funcionario desde situación distinta a la de servicio activo de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 1 de este Decreto, se mantendrán en la situación administrativa que les corresponda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y siguientes del [Estatuto de los Trabajadores](#), y en el [Convenio Colectivo](#), computándose el período de tiempo transcurrido en la misma situación en régimen de derecho laboral a efectos de reingreso.

Artículo 11.

Régimen retributivo

1. A partir de la toma de posesión, los nuevos funcionarios procedentes de contratación en régimen de derecho laboral pasarán a devengar todas sus retribuciones con arreglo al sistema, conceptos y cuantías establecidas con carácter general para los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sustitución de las percepciones que vinieran siéndoles acreditadas o les correspondiesen.

2. Cuando tal cambio retributivo suponga disminución en el total de haberes acreditados en cómputo anual por todos los conceptos, percibirán la diferencia como complemento personal transitorio y absorbible por cualquier mejora retributiva posterior incluidas las que se deriven de cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se consolidarán en aquél cuantías por conceptos retributivos ligados al puesto de trabajo si varían las circunstancias que originaron su concesión o se produce traslado a otro sin derecho a tales percepciones.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior el complemento de antigüedad tendrá tratamiento diferenciado de forma unitaria, aplicándose a todos los efectos la legislación sobre reconocimiento de servicios previos.

4. Los complementos de puesto de trabajo se corresponderán con el específico A, a excepción del de puesto de trabajo y el de especialidad en su caso que lo serán con el de destino. Los de cantidad o calidad de trabajo lo harán con el específico B a excepción del plus de domingos y festivos y el de turnicidad que lo harán con el específico A.

5. El complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad pasará a formar parte del complemento específico, incrementado éste en su caso por la cuantía fijada en el momento de cambio de régimen jurídico, sin que la misma sea objeto de compensación ni absorción. En todo caso no se producirá por este motivo discriminación retributiva entre personal funcionario y laboral por trabajo igual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.

Personal laboral procedente de otras Administraciones Públicas

1. El personal laboral con contrato de carácter indefinido procedente de otras Administraciones Públicas, transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón con posterioridad al 21 de junio de 1996, afectado por un proceso de funcionarización en su Administración de origen, mantendrá su derecho de opción de funcionarización en trance de adquisición siempre y cuando hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes en el citado proceso con anterioridad a la efectividad de la transferencia a la Diputación General de Aragón.

2. El resto del personal laboral con contrato de carácter indefinido transferido se regulará a estos efectos por lo establecido en el presente Decreto y las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Segunda.

En lo no previsto en el presente Decreto, serán de aplicación las normas específicas en materia de selección de personal contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero y disposiciones de desarrollo.

Tercera.

Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las normas que resulten necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

